



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1964

Bogotá, D. C., jueves, 14 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
268 DE 2024 SENADO, 347 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres.

Bogotá, 07 de noviembre de 2024

Honorable Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidenta
Comisión Séptima del Senado de la República
E.S.D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 268 de 2024 Senado - 347 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres".

Cordial saludo;

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República designándonos como coordinador ponente y ponente para primer debate del Proyecto de Ley 268 de 2024 Senado - 347 de 2023 Cámara, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en calidad de ponentes nos permitimos radicar Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 268 de 2024 Senado - 347 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres".

De los Honorables Senadores,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coordinador Ponente

FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY 268 DE
2024 SENADO - 347 DE 2023 CÁMARA

Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley fue radicado el 20 de diciembre por los H.R. David Alejandro Toro Ramírez, Mary Anne Andrea Perdomo, Óscar Darío Pérez Pineda, John Jairo González Agudelo, Pedro José Suárez Vacca, Susana Gómez Castaño, Carmen Felisa Ramírez Boscán y Gabriel Ernesto Parrado Durán, siendo publicada en la Gaceta No. 102 de 2024.

La Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibió el expediente del Proyecto de Ley, y mediante oficio CSCP 3.7-090-24 del 27 de febrero del 2024 designó como ponente única a la H.R. María Eugenia Lopera.

Asimismo, se aprobó por la Mesa Directiva, solicitud de prórroga a través de comunicación SPCP 3.7.145.24 del 18 de marzo de 2024; en virtud a lo anterior se rindió ponencia para primer debate el día 21 de marzo del año 2024, la cual se publicó en la Gaceta del Congreso No. 321 del año 2024, posteriormente el proyecto fue debatido el día 17 de abril en la Comisión Séptima Constitucional Permanente, siendo aprobado por unanimidad por esta célula legislativa.

Posteriormente siguiendo con el trámite legislativo del Proyecto del Proyecto de Ley se designó nuevamente a la H.R. María Eugenia Lopera Monsalve como ponente única de la presente iniciativa, lo anterior mediante oficios CSCP 3.7-277-24 calendarado al día 17 de abril del año 2024.

El día 24 de septiembre fue debatido y aprobado el Proyecto de Ley por la Plenaria de la Cámara de Representantes, con ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 484 de 2024.

El día 11 de octubre de 2024, mediante oficio CSP-CS-1212-2024, la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado designa a los H.S. Wilson Neber Arias Castillo (coordinador) y Ferney Silva Idrobo como ponente del Proyecto de Ley 268 de 2024 Senado - 347 de 2023 Cámara, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley busca generar la reglamentación necesaria para que en Colombia se pueda implementar la hidrólisis alcalina como técnica de disposición final de cadáveres, bajo el

<p>entendido de que es un procedimiento que a la fecha no se encuentra reglamentado, el cual posee un impacto ambiental inferior a la inhumación y cremación de cadáveres y presenta a los dolientes un trato digno del ser perdido.</p> <p>III. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>En la actualidad, en Colombia no existe una legislación que cubra el método de la hidrólisis alcalina como un servicio funerario, por lo que se presenta la siguiente síntesis del marco normativo vigente para la disposición final de cadáveres.</p> <p>Constitución Política</p> <p>El artículo 19 de la Constitución Política consagra la libertad de cultos y de religión como un derecho fundamental</p> <p>Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.</p> <p>La importancia de la libertad de cultos y de religión es que implica el derecho de las personas de recibir una sepultura digna en la que se cumplan los ritos de su religión en torno a las costumbres funerarias.</p> <p>Leyes</p> <p>La Ley Estatutaria 133 de 1994 desarrolla el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia sobre libertad de cultos y religiosa, expresando en su artículo 6° lo siguiente:</p> <p>Artículo 6.- La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:</p> <p>[...]</p> <p>c) De recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>1. Podrán celebrarse los ritos de cada una de las Iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.</p>	<p>2. Se observarán los preceptos y los ritos que determinen cada una de las Iglesias o confesiones religiosas con personería jurídica en los cementerios que sean de su propiedad.</p> <p>3. Se conservará la destinación específica de los lugares de culto existentes en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de los particulares, sin perjuicio de que haya nuevas instalaciones de otros cultos;</p> <p>[...]</p> <p>La Ley 9 de 1979, en su título IX dicta medidas sanitarias en relación con las defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, y señala que corresponde al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades relacionadas, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p>Específicamente el artículo 515 del Código Sanitario indica que en dicho título se establecen las normas tendientes a:</p> <p>c) Controlar el traslado, la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos de los mismos cuando puedan significar un riesgo para la salud de la comunidad;</p> <p>d) Controlar el traslado, la inhumación y la exhumación de partes del cuerpo humano que puedan constituir un riesgo para la salud;</p> <p>e) Controlar o eliminar las condiciones nocivas para la salud humana y el medio ambiente en establecimientos destinados al depósito transitorio o permanente de los cadáveres humanos.</p> <p>También de forma especial, indica el Artículo 516 del mencionado estatuto, que "el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Salud, establecerá las normas y procedimientos para":</p> <p>d) Controlar cualquier riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad, originado por el traslado de cadáveres;</p> <p>e) Que, en la inhumación y exhumación de cadáveres o restos de ellos, se elimine o controle cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad;</p> <p>f) Controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad;</p>
<p>El artículo 111 de la Ley 795 de 2003, que fue objeto de adiciones por el artículo 86 de la ley 1328 de 2009, define la naturaleza jurídica de los servicios funerarios, estableciendo su diferenciación con la actividad aseguradora, así:</p> <p>Artículo 111. "No constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación".</p> <p>Adicionalmente, esta normativa instauro los lineamientos generales para la contratación, pago y prestación de los servicios funerarios, así como los actores habilitados para desempeñar esta actividad, ya que el inciso segundo del artículo, introducido por la reforma del artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, establece:</p> <p>Artículo 86. Adiciónese un inciso 2° y un párrafo 3° al artículo 111 de la Ley 795 de 2003, los cuales quedarán así:</p> <p>Las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, con excepción de las empresas aseguradoras, podrán prestar directamente y en especie este tipo de servicios [funerarios], independientemente de que las cuotas canceladas cubran o no el valor de los servicios recibidos, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte en la que se contengan las obligaciones entre las partes.</p> <p>[...]</p> <p>Decretos y Resoluciones</p> <p>El Ministerio de Salud expidió la Resolución 5194 de 2010, «por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres», la cual sustituyó y derogó la Resolución 1447 de 2009.</p> <p>Esta regulación tiene un sujeto pasivo definido y específico, ya que, desde el ámbito de aplicación, el artículo 2° indica que las disposiciones ahí contenidas "aplican a los cementerios que estén en funcionamiento y a los que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la resolución".</p> <p>La resolución se compone de los siguientes capítulos:</p> <p>I. Disposiciones generales. II. Administración, personal, reglamento interno, horarios y saneamiento.</p>	<p>III. Servicios de los cementerios: requisitos, características, procesamientos, obligaciones para cada uno de los servicios de inhumación, exhumación y cremación. IV. Localización, diseño, construcción, capacidad y protección de los cementerios. V. Procedimientos administrativos.</p> <p>Y en particular, destacan normas específicas como la contenida en el Artículo 4, que establece:</p> <p>Artículo 4. Finalidad de los cementerios. "Es prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de necropsias y ritos religiosos".</p> <p>Así mismo, indica definiciones importantes en su artículo 3°, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cenizas humanas: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres y/o restos humanos. - Cremar: Acción de quemar o reducir a cenizas restos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica. - Contenedor de cremación: Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñada especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación. - Horno crematorio: Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado. - Inhumar: Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos humanos y partes humanas. - Restos óseos: Tejido humano en estado de reducción esquelética. - Restos humanos: Miembros u órganos que provienen de un cuerpo humano sin vida. - Tanatopraxia: Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres. - Urna para cenizas: Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.

Principio de dignidad

La dignidad se presenta como un valor biótico, antropológico y sociológico, pero no solamente eso, sino también como un principio jurídico y un derecho fundamental autónomo de acuerdo con la Constitución Política de 1991 y el vigoroso desarrollo que del mismo ha hecho la Corte Constitucional.

Así, en sentencia T-291 de 2016, expresó la honorable Corte¹:

Este tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.

(...)

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado

Este principio, entendido en el contexto de las decisiones fundamentales sobre la disposición última de los fallecidos, comporta una doble faceta, pues abarca tanto la dignidad que debe representar el ritual funerario en consideración hacia los deudos, que viven y sienten aún, como con igual fuerza de protección hacia la memoria e imagen de la persona fallecida, cuyo derecho al respeto de su dignidad, contrario a lo que sucede con otro rango de derechos, no se extingue con la culminación de la existencia biológica.

IV. JUSTIFICACIÓN

Los rituales funerarios son la respuesta que hemos construido como especie al problema que plantea la muerte. Las investigaciones de la antropología y arqueología sobre el tema, sugieren que este fenómeno tiene la capacidad de provocar agitación y crisis en la sociedad y en el individuo humano. Como forma de enfrentar este inevitable episodio y las tensiones que con él sobrevienen, se han diseñado prácticas complejas que favorezcan la resolución de las cuestiones ontológicas que la muerte genera.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos

En Hertz (1960)², Nilsson (2016)³ y Herrera (2022)⁴ se describen las dos principales crisis que la muerte propone: en primer lugar, quien fallece está inscrito en un contexto social, en un cúmulo de ideas, vínculos y relatos biográficos que le dan un sentido particular y único a su existencia. Dada esta condición, es necesario atribuirle un nuevo significado social a quien ya no tiene la vitalidad para construirlo por sí mismo, es decir, otorgarle un lugar distinto al que ocupaba; usualmente este lugar es la memoria de sus deudos. Sin embargo, para que esto sea posible, se requiere que el rito funerario tenga coherencia con las ideas y las tradiciones que la época y los cercanos al fallecido tienen; la congruencia entre lo que se realice en el ritual y las ideas que tengan del mismo los deudos (creencias religiosas y posturas éticas) resultan de alto impacto en la construcción de memoria y el trabajo de duelo.

La segunda crisis descrita por los autores es el surgimiento del cadáver. Herrera (2022)⁵, citando a (Duday 2009; Hertz [1909] 1960; Nilsson 2003), nos advierte que el cadáver no es un objeto neutral en tanto con el paso de las horas su apariencia será cada vez menos cercana a la persona que representa y su natural descomposición nos obliga tomar una postura ante él antes de que los procesos biológicos sigan su curso natural y expongan aspectos que no resultan adecuados para la salud mental de los dolientes. El rito funerario resuelve, y debe hacerlo cada vez con mayor eficiencia, respeto por el medioambiente y dignidad, la transformación del cadáver.

Esta toma de postura ante la disposición de los fallecidos, expresa una doble importancia desde lo que representa la decisión final tanto para el tratamiento del cuerpo, como del entorno en el que este se encuentra. Por una parte, puesto que el ritual funerario, concretamente expresado en el servicio funerario de destino final que se elija, debe ser adecuado para neutralizar los riesgos biológicos inherentes al óbito y al paso del tiempo sobre el cadáver; es decir, que además de la dignificación y realce de la memoria del fallecido mediante el rito, este debe ser adecuado y conducente hacia una higienización, sanitización, disposición final y reducción, en la que se gesta la posibilidad de llegar a unos restos finales estériles que podrán ser conservados y venerados, de ser el caso, por sus deudos.

Pero, por otra parte, los riesgos inherentes a la muerte no se encuentran únicamente en el riesgo evidente que representa un cadáver en descomposición. También la tecnología o método de disposición final por la que se opte es susceptible de tener un mayor impacto en el medio ambiente y en los seres humanos.

² Hertz, R. (1960). A Contribution to the Study of Collective Representations of Death. Illinois: The Free Press.
³ Stutz, N. (2016). The Importance of 'Getting It Right': Tracing Anxiety Mesolithic Burial Rituals. (J. Fleisher, & N. Norman, Eds.) Nueva York: Springer. doi: https://doi.org/10.1007/978-1-4939-3231-3_2
⁴ Herrera, J. P. (2022). ¿A dónde van los muertos?: las crisis de la muerte y las geografías sagradas en el esquema tripartito de los ritos de paso. Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología(49), 91-99. doi: <https://doi.org/10.7440/antipoda49.2022.04>
⁵ Idem

De ahí que, no ajeno a los desarrollos de la ciencia y la tecnología, el sector funerario se haya interesado en el estudio y adopción de nuevas formas de disposición de los fallecidos, que respeten desde luego valores fundamentales como la dignidad humana y la seguridad técnica, -como lo hacen los métodos tradicionales- pero que, con sintonía de los valores actuales y, por qué no decirlo, con mayor necesidad que nunca antes de cuidar nuestro entorno, demuestren cumplir las condiciones del principio de sostenibilidad de cara al medio ambiente.

En auge, la hidrólisis alcalina se ha considerado como una alternativa adicional al entierro y la cremación, y se ha adoptado poco a poco en todo el mundo. Los beneficios ambientales relacionados con la reducción del uso de energía, el uso del espacio y las emisiones de los gases de efecto invernadero son una de las razones por las que los diferentes países donde se ha legalizado han decidido introducir la tecnología como un proceso alternativo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, y como un paso significativo en los esfuerzos de la industria funeraria para reducir su impacto en el cambio climático⁶.

Por esto, se propone un estudio profundo, objetivo, sobre la hidrólisis alcalina como un nuevo servicio funerario para la disposición final de los fallecidos, escrutando sobre la naturaleza del método, el marco normativo vigente al que se enfrenta, avizorando su adopción acelerada a nivel internacional, evaluando su conformidad con los principios o valores fundamentales de dignidad, seguridad y sostenibilidad, y proponiendo la necesidad y el reto de generar una apertura normativa en nuestro ordenamiento jurídico hacia este nuevo desarrollo.

HIDRÓLISIS ALCALINA

La tecnología de hidrólisis alcalina, también conocida como bio-reducción, cremación sin fuego, cremación verde⁷, cremación con agua, resomación (*resomation*)⁸, acuamación (*aquamation*), biocremación (*biocremation*)¹⁰, es una versión acelerada del proceso de descomposición natural de los cuerpos (humanos/animales) que en lugar de usar energía en forma de combustión como lo es en la cremación convencional, hace uso de agua bajo condiciones específicas para lograr resultados similares que permiten condiciones de seguridad industrial adecuadas.

⁶ RESOMATION. Help fight climate change and reduce environmental impact. Escocia: SLCC, 2017.. Disponible en: <https://resomation.com/news/resomation-water-based-green-cremation-option/>
⁷ Funeral consumers alliance of Minnesota. Alkaline hydrolysis: green cremation. <https://fcaofmn.org/alkaline-hydrolysis-greencremation.html>.
⁸ Scottish Police Services Authority. DNA Analysis of resomation product. Glasgow: Scottish Police Services Authority, 2010.
⁹ Resomation Ltd. Natural water cremation. <https://resomation.com/about/a-need-for-change/>.
¹⁰ Hansen K. Choosing to be Flushed Away: a National Background on Alkaline Hydrolysis and What Texas Should Know about Regulating. Texas Tech Estate Planning & Community Property Journal 2012

Explicación convencional: La hidrólisis alcalina es un método de disposición final de cadáveres en el cual se sumerge el cuerpo en un recipiente hermético con una solución acuosa alcalina, sometida a calor, presión y agitación controladas, provocando la descomposición acelerada de los tejidos orgánicos, dejando los restos óseos para ser devueltos en forma de cenizas a los deudos, y un efluente estéril tratable según las normas ambientales sobre vertimientos o utilizable en agricultura u otras industrias.

Explicación técnica: Esta tecnología consiste en sumergir el cuerpo en una solución alcalina que contiene un 95% de agua y un 5% de hidróxido de potasio o sodio (químico reductor), en un contenedor de acero inoxidable bajo condiciones controladas de temperatura (140°C – 170°C) y presión (40psi – 100psi) para lograr la solubilización e hidrólisis de todos los órganos y tejidos del cuerpo en tiempos muy cortos (aproximadamente 2 – 3 horas de acuerdo con los últimos desarrollos tecnológicos)¹¹; lo cual permite obtener un residuo sólido (fosfato de calcio) procedente de los residuos óseos y un hidrogel (vertimiento) con una solución estéril de compuestos como: proteínas, lípidos, carbohidratos, ácidos nucleicos y iones inorgánicos disueltos; así como compuestos saponificables que deben ser tratados previamente antes de su descarga de acuerdo a la normativa ambiental aplicable para vertimientos de agua residual no doméstica ARnD.

La descomposición química genera la división o rompimiento de enlaces químicos; en este caso, el hidrógeno (H) del agua representa el protón libre, o el ion positivo que se produce cuando el hidrógeno se desprende de su único electrón, expresado como [H+]. Estos iones H+ proceden de la disociación del agua en hidrogeniones e hidroxilos [OH-]¹². En la hidrólisis alcalina, el anión de la sal acepta un protón del agua que forma el ácido débil, y la debilidad del ácido (y por ende del anión) genera iones hidroxilo OH-, mientras que el catión (base fuerte) no reacciona¹³[7]. Por lo tanto, se presentan estas reacciones químicas, donde los grupos hidroxilos hidrolizan las proteínas, ácidos nucleicos, carbohidratos y lípidos, lo que genera una solución a base de agua estéril compuesta de péptidos pequeños, aminoácidos y azúcares¹⁴[8].

El procedimiento se puede describir de manera general con las siguientes fases¹⁵[1]:

Fase 1: ingreso del cadáver e inicio del ciclo. El equipo pesa el cadáver y estima las cantidades de agua y solución alcalina necesarias para el ciclo.

¹¹ DISANCHEZ Fábrica de artículos funerarios S.A.S. Medellín, Colombia. 2023.
¹² MORANT, Mónica et al. Química Inorgánica. Mendoza, Argentina: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, 2008. Disponible en: <http://fca.uncuyo.edu.ar/catedras/material-teorico-2018-q1.pdf>
¹³ Idem
¹⁴ CASTAÑO, Antonia y OLMOS, Francisco Javier. Evaluación de metodologías de hidrólisis del PET para su aprovechamiento. Manizales-Caldas: Universidad Católica de Manizales, 2018. Disponible en: <https://cutt.ly/0Wck0y>
¹⁵ BBC. Dissolving the dead: A radical alternative to burial and cremation. 2017. Obtenido de: https://www.bbc.co.uk/news/resources/1dtd-shy/dissolving_the_dead

Fase 2: llenado del contenedor con agua, aplicación de calor al medio y adición de la solución alcalina. A partir de la detección del peso del cuerpo en la fase anterior, el sistema inicia el llenado del contenedor con agua y la calienta por medio de un intercambiador de calor. Posteriormente, se adiciona el hidróxido de potasio o sodio al medio para fomentar la degradación del tejido biológico.

Fase 3: enfriamiento y remoción del medio acuoso. El medio acuoso se enfría utilizando el mismo intercambiador de calor con el cual se calienta el medio, y una vez enfriado, se drena el efluente.

Fase 4: gestión de los huesos. Se lavan los huesos con agua para limpiar cualquier remanente de la solución acuosa utilizada en el proceso de degradación y posteriormente se secan, se pulverizan y se convierten en cenizas.

Una vez termina el ciclo se obtienen dos productos: i) las cenizas de los huesos, que se entregan a la familia, y ii) el medio acuoso donde se degradó el cuerpo, que se compone de aminoácidos, azúcar, nutrientes, sal y jabón (derivado de la grasa en los tejidos), el cual es tratado de acuerdo a la normativa ambiental aplicable para vertimientos de agua residual no doméstica ARnD, aprovechado como fertilizante para las plantas¹⁶, o aprovechado en otros procesos químicos o industrias.

Terminología

En cuanto a la delicada selección sobre la denominación apropiada que debe asignársele a este proceso, tecnología, servicio funerario y método de disposición final de cadáveres, existen ya argumentos en contra de algunas iniciativas que se consideran más comerciales que técnicas, así como de otras que, valiéndose de una alegoría a la cremación, también incurrir en error dadas las grandes diferencias entre ambas tecnologías:

El término 'resomation' deriva de la palabra griega 'resoma', que significa renacimiento del cuerpo. Resomation Ltd., un fabricante británico de equipos de hidrólisis alcalina, utiliza este término para enfatizar que un cuerpo hidrolizado se convierte en elementos orgánicos que rápidamente regresan al ciclo del agua y, por lo tanto, son 'devueltos' a la naturaleza. Por lo tanto, 'resomation' es, de hecho, un término de marketing. Por esta razón, el Comité prefiere utilizar el término técnico, hidrólisis alcalina.

(...)

La comparación con la cremación no es adecuada. La palabra 'cremación' proviene de la palabra latina 'cremare', que significa 'quemar'. En la cremación, el cuerpo se incinera quemándolo. Todas sus sustancias componentes terminan en las cenizas o en el aire. Después de la incineración, el proceso se completa. La hidrólisis alcalina no implica

¹⁶ BIO-RESPONSE SOLUTIONS. FAQ - Aquamation. [Sitio web]. Indiana: Bio-Response. Disponible en: <https://aquamationinfo.com/faq/>

ninguna combustión en absoluto, en cambio, el cuerpo se disuelve y sus componentes orgánicos terminan en forma líquida¹⁷.

Es de ver pues que varias de las formas como se le conoce al proceso objeto de estudio, obedecen o bien a tendencias de marketing, o a una asimilación al proceso de cremación, quizás en busca de una mayor aceptación del nuevo método en virtud de su novedad en el ámbito comercial y más aún en la cultura general de los ciudadanos.

Sin embargo, y coincidiendo con la literatura citada, es el término de 'hidrólisis alcalina' el hasta ahora más adecuado y técnicamente correcto para describir a este nuevo servicio funerario, y en concordancia con esto desde un punto de vista especializado y con mayor razón, desde un punto de vista de interés regulatorio de la materia, debe llamársele así. Las cuestiones comerciales y motivos de mercado sobre cómo presentar y explicar el método, siempre que no vayan en contra del derecho a la información de los consumidores ni incurran en publicidad engañosa, serán válidas, pero no por ello gozan de la suficiente fuerza para sobreponerse a la denominación ideal para los estatutos regulatorios de este tipo de destino final.

La hidrólisis alcalina fue originalmente concebida como un proceso enfocado en la eliminación de materiales nitrogenados de los huesos animales, para la obtención de fertilizante y subproductos utilizables principalmente en la agricultura¹⁸. En esas condiciones fue patentado en Estados Unidos en 1888¹⁹. Sin embargo, a la par de su patente se empezó a ahondar en los beneficios de esta tecnología para tratar la distinta gama de componentes de los cadáveres animales²⁰.

Es así como, mediante esta tecnología y en el curso de su desarrollo histórico, se han ido dando sobresaltos sobre su utilización, que iniciaron desde la descomposición de celulosa para la producción de papel a partir de maderas de calidad reducida; la eliminación de residuos médicos; la producción de biodiesel con los ácidos grasos y del glicerol como subproducto para otros procesos químicos; y la eliminación de residuos tóxicos.

Ya en 1988 fue adoptada por los laboratorios científicos para disponer los cadáveres contaminados con la enfermedad de las vacas locas, y como método de disposición para las personas que donaban sus cuerpos a la ciencia. Posteriormente desembocó en el uso predominante y que comenzó su auge en la década de los años 90 del siglo pasado, consistente en la disposición final de residuos animales, y que sirvió como actividad precursora al ofrecimiento de los procesos de hidrólisis alcalina en el ámbito comercial, ya que a principios de la década de 2000, se comercializó como una forma de

¹⁷ HEALTH COUNCIL OF THE NETHERLANDS. Assessing alternatives for burial and cremation. 2020. Disponible en: <https://www.healthcouncil.nl/latest/news/2020/05/25/assessing-alternatives-for-burial-and-cremation>

¹⁸ Hobson AH. Process of separating gelatine from bones, patent no. 269,727. United States Patent Office, 1888.

¹⁹ Idem

²⁰ H. Wilson, Joseph. The history of alkaline hydrolysis. The Natural Funeral. Disponible en: <https://www.thenaturalfuneral.com/wp-content/uploads/2019/10/History-of-Alkaline-Hydrolysis.pdf>

descomponer rápidamente los cadáveres de los animales, eliminando de forma segura los desechos de sus tejidos y utilizando sus nutrientes como fertilizante^{21 22}.

A partir de esto, la industria funeraria comenzó a ofrecer la hidrólisis alcalina como un método de disposición final, enfatizando la oportunidad de brindar al público una alternativa diferente a la cremación, con una menor huella de carbono y menor consumo de energía en el desarrollo del proceso.

ADOPCIÓN DE LA HIDRÓLISIS ALCALINA A NIVEL INTERNACIONAL

Entre los países con mayor representatividad en la legalización de la hidrólisis alcalina se encuentran Canadá y EE. UU. Adicionalmente, se identificaron países en Europa, África y Suramérica que brindan servicios de hidrólisis alcalina.

En EE. UU., el 41 % de los estados ha legalizado el servicio funerario de hidrólisis alcalina. Cada estado es autónomo para determinar las condiciones bajo las cuales se regula esta alternativa a la cremación tradicional. En 2003, el estado de Minnesota fue el primero en legalizarla como servicio funerario alternativo; allí se aprobó una adición estatutaria para definir la hidrólisis alcalina como un concepto independiente a la definición de cremación²³.

Posteriormente, en 2009, 2011 y 2017, más estados de EE. UU. generaron sus respectivas normativas para determinar la legalidad de la hidrólisis alcalina como servicio funerario²⁴. Por ejemplo, el estado de Florida realizó una enmienda técnica a un estatuto existente para autorizar el uso de la hidrólisis alcalina. El cambio implicó agregar la frase «o consumible» a las secciones de los estatutos relacionados con la regulación de funerales y cremaciones. Asimismo, las regulaciones del estado de Maine ampliaron la definición de cremación para abarcar el uso de esta nueva tecnología, y la Legislatura del Estado de Oregon añadió una definición estatutaria de «disposición final» como parte de una modificación de las leyes relacionadas con los servicios fúnebres.

²¹ ATKIN, Emily. The Fight for the Right to Be Cremated by Water. *The New Republic*. Nueva York, 2018. Disponible en: <https://newrepublic.com/article/148997/fight-right-cremated-water-rise-alkaline-hydrolysis-america>.

²² THE NATURAL FUNERAL. Water Cremation. What's the history? [Sitio Web]. Colorado, s.f. Disponible en: <https://www.thenaturalfuneral.com/water-cremation/>.

²³ ESTADOS UNIDOS. MINNESOTA STATUTES. Alkaline Hydrolysis Facilities and Alkaline Hydrolysis. 149A.941. State of Minnesota: Office of the Revisor of Statutes, 2021. Disponible en: <https://www.revisor.mn.gov/statutes/cite/149A.941>.

²⁴ MCGEE, Andrew. Where is Aquamation legal? Which states have legalized Aquamation or Bio Cremation? EE. UU.: US Online Funerals Online, 2022. Disponible en: <https://www.us-funerals.com/where-is-aquamation-legal-which-states-have-legalized-aquamation-or-bio-cremation/#.Yy15VhBMUW>.

Igualmente, la sección 692.010 de los Estatutos Revisados del Estado de Oregon²⁵ definió la "disposición final" como "el entierro, la inhumación, la cremación, la disolución u otra disposición de los restos humanos". Este cambio hace que la hidrólisis alcalina sea un método aceptable de eliminación de cadáveres en Oregon²⁶. En 2010, la Legislatura del Estado de Kansas modificó la definición legal de cremación en la sección 65-1760 de sus estatutos como "el proceso de disolución mecánico y/o de otro tipo que reduce los restos humanos a fragmentos de hueso. La cremación incluye el procesamiento y normalmente la pulverización de los fragmentos de hueso". Esta redefinición abrió la puerta al uso de la hidrólisis alcalina en Kansas²⁷.

Sin embargo, el servicio de hidrólisis alcalina no es regulado con las mismas directrices que los servicios de cremación. Cada una de las medidas para la disposición de cadáveres se maneja de forma separada. Al igual que en Kansas, la Asamblea General de Maryland modificó la definición legal de cremación para permitir el uso de la hidrólisis alcalina. En la sección 5-101(e) del Código de Regulaciones Comerciales de Maryland se definió la cremación como "el proceso de reducción de restos humanos a hueso fragmentos a través del intenso calor y la evaporación, incluido cualquier proceso mecánico o térmico"²⁸. En 2011, la Asamblea General de Colorado modificó la definición legal de cremación eliminando la frase "exposición directa al calor intenso". La sección 12-54-102 de los Estatutos Revisados de Colorado definió la cremación como "la reducción de restos humanos a elementos esenciales, el procesamiento de los restos y la colocación de los restos procesados en un contenedor de restos cremados"²⁹.

En Canadá, la hidrólisis alcalina se legisló desde 2012 en la provincia de Saskatchewan, y en años posteriores se legalizó en otras 3 provincias³⁰, como se detallará posteriormente.

En síntesis, el 80 % de los estados en EE. UU. y el 100 % de las provincias en Canadá que han legalizado la tecnología de hidrólisis alcalina, la han abordado como una forma de disposición de cadáveres, por lo que han ampliado de manera general sus definiciones de cremación para permitir que "otros procesos de disolución" sean legales bajo una definición amplia. A pesar de que algunos expertos de la industria afirman que la hidrólisis alcalina es similar a la cremación y justifican su ejecución con la misma legislación, el 20 % restante de los estados de EE. UU. han abordado esta

²⁵ ESTADOS UNIDOS. OREGON ADMINISTRATIVE RULES. Funeral Service Practitioners ORS 692.010 Definitions. EE. UU.: OregonLaws, 2021. Disponible en: https://oregon.public.law/statutes/ors_692.010.

²⁶ HANSEN, Kent. Choosing to be Flushed Away: A National Background on Alkaline Hydrolysis and What Texas Should Know About Regulating "Liquid Cremation". EE. U

²⁷ Ibid

²⁸ Ibid

²⁹ Ibid

³⁰ EIRENE CANADA. Where in Canada is Aquamation Legal?. Ontario: Eirene Cremations, 2022. Disponible en: <https://eirene.ca/blog/canada-aquamation-by-province>.

tecnología como una forma completamente separada (independiente) de disposición final, que debe ser regulada como un proceso distinto a la cremación³¹[9].

A continuación, se presentan los Estados de EE. UU., y las provincias y territorios en Canadá donde es legal la hidrólisis alcalina:

Estado	Estado de la legislación	Detalles adicionales
EE. UU. ³² [1]		
Alabama	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2017, cuando el estatuto agregó la hidrólisis alcalina a su definición de cremación.
California	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2017 en California y la ley entró en vigencia en 2020 (Sección 7611.9 del Código de Negocios y Profesiones de California).
Colorado	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en 2011 en Colorado cuando el estado cambió la definición de cremación (Estatutos de Colorado # 12-54-102).
Connecticut	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Connecticut como se ve en el Proyecto de Ley Sustituto del Senado No. 142. Disponible en algunas funerarias.

³¹ BIO-RESPONSE SOLUTIONS. Alkaline Hydrolysis. Human Systems. EE UU.: La Canne Family, s.f. Disponible en: <http://www.lacannefuneralhome.com/Content/Media/LaCanneFuneralHome/BioResponseSolutions.pdf>

³² MCGEE, Andrew. Óp. cit.

Florida	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Florida al expandir gradualmente su definición de "cremación" para incluir métodos que no pertenecen a la incineración (Estatutos de Florida # 497.005). Disponible en varias funerarias.
Georgia	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en 2012 en Georgia, cuando cambiaron la definición de cremación del estado (Ga. Code Ann. 43-18-1). Sin embargo, no muchas funerarias todavía ofrecen este servicio.
Hawái	Legal y disponible en el estado	Este estado cuenta con legislación correspondiente para permitir el servicio de hidrólisis alcalina.
Idaho	Legal pero no disponible en el Estado	Legalizada en Idaho en 2014, cuando el Comité Senatorial de Comercio y Recursos Humanos modificó las Reglas de la Junta Estatal de Funerarias, actualmente ninguna funeraria ofrece hidrólisis alcalina.
Illinois	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2012 en Illinois, cuando cambiaron la definición estatal de cremación para incluir el proceso (consulte 410 ILCS § 18/5). Varias funerarias ahora ofrecen hidrólisis alcalina.
Kansas	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Kansas en 2011, cuando el estado amplió su definición de cremación para incluir otros métodos además de la "exposición directa a llamas y calor intenso" (Estatutos de Kansas # 65-1760). Actualmente, ninguna funeraria en Kansas ofrece el servicio de hidrólisis alcalina.

Maine	Legal sin estatuto explícito	Legalizada en Maine en 2009, cuando se aprobó una nueva definición de cremación en las Reglas de Maine para el Establecimiento y Operación de Crematorios. Actualmente hay una instalación en Maine que ofrece servicios de hidrólisis alcalina a las funerarias de todo el estado.
Maryland	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en Maryland en 2010, cuando el estado cambió la definición de cremación para incluir procesos distintos al calor y las llamas (Código de Regulación Comercial de Maryland # 5-101). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación en Maryland que ofrezca el proceso para restos humanos.

Michigan	Legal sin estatuto explícito	Funerarias en Michigan ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina.
Minnesota	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Minnesota en 2003 cuando el proceso recibió las normas y requisitos de licencia. Varias funerarias actualmente ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Minnesota.
Missouri	Legal sin estatuto explícito	No existen leyes/estatutos que permitan explícitamente la hidrólisis alcalina en Missouri, sin embargo, el proceso se considera un método de disposición final legal, ya que se encuentra dentro de la definición estatal de "cremación" (estatuto # 20 CSR 2120-2.071). Varias funerarias ofrecen el servicio de hidrólisis alcalina en Missouri.

Nevada	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Nevada en 2017 cuando se aprobó el Proyecto de Ley 205 de la Asamblea que incluía una definición específica de hidrólisis alcalina. Varias funerarias ofrecen este servicio en Nevada.
Carolina del norte	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Carolina del Norte en 2018, con el estatuto #90-210.136 entró en vigor.
Oregon	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Oregon en 2009, cuando el estado cambió su definición de "disposición final" para incluir la disolución de restos humanos (Estatutos revisados de Oregon # 692.010(4).) Las funerarias actualmente ofrecen hidrólisis alcalina en Oregon.
Utah	Legal y disponible en el estado	Legalizada en 2018. Utah Aquamation en Tooele es actualmente la única instalación que ofrece hidrólisis alcalina y trabaja con funerarias en Utah para brindar el servicio.
Vermont	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en 2014 (26 V.S.A. 21 # 1211). Para realizar el proceso, las personas deben obtener una licencia del estado y, por lo tanto, están sujetas a las reglas de la junta estatal de licencias. Actualmente no hay funerarias que ofrezcan hidrólisis alcalina en Vermont.
Washington	Legal y disponible en el estado	Legalizada en Washington en 2020, cuando el estado aprobó una ley que la permite (RCW 68.50.110). Actualmente está disponible en Seattle para humanos y mascotas.

Wyoming	Legal pero no disponible en el estado	Legalizada en 2014 para incluir la "disposición química" (Estatutos de Wyoming § 33-16-502). Sin embargo, actualmente no hay ninguna instalación que ofrezca el proceso para restos humanos en Wyoming.
Canadá³³		
Newfoundland and Labrador	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2021, Newfoundland and Labrador es la cuarta provincia canadiense que permite la hidrólisis alcalina para uso humano. CentralFuneralHomes.ca es la empresa encargada de brindar servicios de hidrólisis alcalina en esta zona.
Ontario	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2021, en Ontario únicamente fue legalizado el servicio de HA a alta temperatura.
Quebec	Legal y disponible en la provincia	Legalizada en 2015, Quebec fue la segunda provincia canadiense en legalizar el servicio de hidrólisis alcalina.

³³ EIRENE CANADA. Where in Canada is Aquamation Legal? Óp. cit.

En países en donde ya es legal el proceso de hidrólisis alcalina, tales como Sudáfrica³⁴, Australia³⁵, México³⁷, Bélgica³⁸ y Holanda³⁹[6], se evidencia que desde hace más de una década esta tecnología ha sido regulada mediante la generación de proyectos normativos que han permitido su uso y desarrollo.

IMPACTO AMBIENTAL DE LA HIDRÓLISIS ALCALINA

Para respaldar las ventajas ambientales que ofrece la tecnología de hidrólisis alcalina, se han llevado a cabo investigaciones frente a su impacto ambiental. Por ejemplo, un estudio realizado por TNO (Organización Holandesa para la Investigación Científica Aplicada), para una organización funeraria de rápido crecimiento en los Países Bajos, analizó el impacto ambiental a través de la evaluación del ciclo de vida (LCA) de cuatro técnicas funerarias (entierro, cremación, criomación e hidrólisis alcalina). Para evaluar las técnicas funerarias de manera equilibrada, el informe consideró los procesos de criomación e hidrólisis alcalina como si ya estuvieran totalmente operativos e integrados en el sector funerario⁴⁰.

Mediante el análisis de los principales materiales y procesos directamente relacionados con el tratamiento de difuntos en cada una de las opciones funerarias y los impactos que se pueden generar a lo largo del ciclo de vida (ocupación de tierra, contaminación del suelo, emisiones atmosféricas, toxicidad acuática, entre otros.), se pudo demostrar que el impacto general causado por la hidrólisis alcalina (definida en el estudio con el término "resomación") es sustancialmente menor que cualquier otra técnica (Figura 1). Esto, determinado a través de los criterios ambientales de impacto establecidos y analizados en el estudio como se observa en la Figura 1.2.⁴¹

Figura 1. Información que representa el impacto ambiental (expresado en costos sombra) para las técnicas funerarias existentes⁴²:

³⁴ Implementada en 2019.
³⁵ AVBOB MUTUAL SOCIETY. Aquamation – a Green Alternative to Flame-Based Cremation. Sudáfrica. AVBOG, s.f. Disponible en: <https://m.avbob.co.za/Articles/Aquamation>.
³⁶ KILVERT, Nick. Natural burials, 'water cremation' and more — here's your guide to a sustainable funeral. En: ABC NEWS. Australia, ABC, 2019. [Consultado en: 2022-09-02]. Disponible en: <https://www.abc.net.au/news/science/2019-04-27/green-death-funeral-environment/10994330>.
³⁷ GAYOSSO. Plan de previsión funeraria. México: Gayosso, 2022. [Consultado en: 2022-09-11]. Disponible en: <https://www.gayosso.com/plan-prevision>.
³⁸ DEATH CARE INDUSTRY. Óp. Cit.
³⁹ HEALTH COUNCIL OF THE NETHERLANDS. Óp. Cit.
⁴⁰ TNO. Environmental impact of different funeral technologies. The Netherlands: TNO, 2011. Disponible en: https://www.funeralnatural.net/sites/default/files/articulo/archivo/environmental_impact_of_different_funeral_tech_of_ogies.pdf
⁴¹ TNO. Óp Cit.
⁴² Ibid.

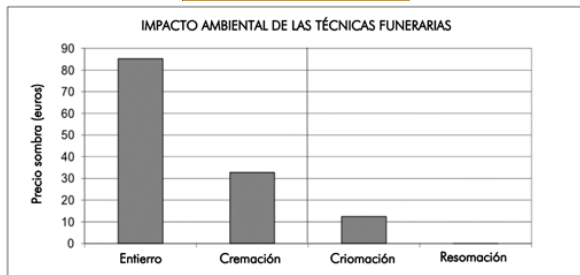
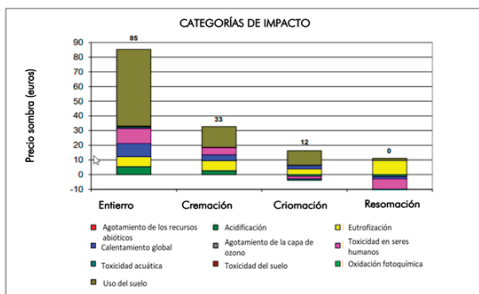


Figura 1.2. Información que representa el impacto ambiental por categorías evaluadas (expresado en costos sombra) para las técnicas funerarias existentes⁴³:



Teniendo en cuenta que durante la hidrólisis alcalina se recrea un proceso de degradación natural del cuerpo en menos tiempo, las grasas, las proteínas, los minerales y los carbohidratos de los restos se reducen a componentes orgánicos básicos que se disuelven en el agua. Así, se genera un efluente de agua residual inerte, libre de ADN y patógenos, que no cuenta con remanentes de compuestos

⁴³ Ibid

orgánicos tóxicos ni persistentes, y tampoco contiene remanentes radioactivos, ya que estos no se generan luego de la ejecución del proceso.

Según lo anterior, para realizar una adecuada disposición de este residuo líquido, solo es necesario el tratamiento de la temperatura (enfriamiento) y la reducción del pH (menor a 10) antes de su disposición final que, generalmente, se realiza al alcantarillado público de aguas residuales domésticas⁴⁴. En otras palabras, las aguas residuales provenientes del proceso de hidrólisis alcalina no suponen una barrera para la implementación de la tecnología, ya que se pueden tratar por métodos convencionales existentes en Colombia, e incluso se pueden reutilizar como fertilizante por los nutrientes que contiene. Adicionalmente, Colombia ya cuenta con la correspondiente normativa aplicable a la ejecución de vertimientos, que deberán cumplir las personas jurídicas que presten servicios funerarios y opten por incluir esta tecnología en su portafolio de servicios. A continuación, se presenta una síntesis de dicha normativa:

Decreto 1076 de 2015, promulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); esta norma recopila los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010, que establecen disposiciones relacionadas con vertimientos al recurso hídrico y al alcantarillado, entre las que se destacan los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.13, y 2.2.3.2.23.3:

- Obligatoriedad de los suscriptores o usuarios del alcantarillado a presentar la caracterización de sus vertimientos al prestador del servicio público, de acuerdo con la frecuencia que se determine y empleando el *Protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas*.
- Descarga de efluentes industriales en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando estos cumplan con la norma de vertimientos puntuales.

En ese mismo año, el MADS fijó la norma de calidad de vertimientos a través de la Resolución 0631, que reglamentó los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado público. En dicha reglamentación, se organizaron 8 sectores y 73 actividades objeto de regulación, para lo cual se establecieron valores de referencia de obligatorio cumplimiento para los vertimientos derivados de las actividades que se desarrollen. De acuerdo con lo anterior, y considerando que los efluentes derivados de la hidrólisis alcalina serían vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de pompas fúnebres

⁴⁴ AQUAMATION INDUSTRIES. What has been the experience with the effluents generated by the machines? [Sitio web]. Australia: Aquamation, 2022. Disponible en: <https://aquamationmachines.com/>.

<p>y actividades relacionadas, es aplicable el artículo 14⁴⁵ de la resolución que establece los respectivos parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles.</p> <p>En el caso de la disposición de los efluentes de la hidrólisis alcalina directamente al alcantarillado público, se deberán tomar los parámetros y valores definidos en el artículo 16 de la resolución en mención. Se debe precisar que para el cálculo de los valores límites permisibles de parámetros generales, compuestos de fósforo y nitrógeno, se usa como referencia el valor límite del parámetro establecido para la actividad en el artículo 14 y posteriormente este valor se multiplica por 1,50, factor multiplicador establecido por la autoridad nacional competente en la Resolución 0631 para obtener el valor del límite máximo permisible para vertimientos al alcantarillado público.</p> <p>Por otra parte, la Resolución 75 de 2011 tiene por objeto adoptar el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público de los suscriptores y/o usuarios, en cuyos predios o inmuebles se preste un servicio comercial, industrial, oficial y especial. Esta norma es aplicable, ya que establece los lineamientos para el reporte de información de vertimientos puntuales en el alcantarillado público y en su parágrafo 4 reglamenta que la autoridad ambiental podrá verificar el cumplimiento de la norma por parte de los suscriptores o usuarios del servicio público de alcantarillado en cualquier momento.</p> <p>Asimismo, tras un estudio de éxito realizado en el Reino Unido, se determinó que el efluente de la hidrólisis alcalina no representa una preocupación para los sistemas de alcantarillado, las obras de tratamiento de aguas residuales y sus operaciones relacionadas, y la calidad del agua receptora. El estudio concluye que los resultados de las muestras indican que no hay ninguna razón técnica por la que el líquido de la hidrólisis alcalina no se pueda descargar al alcantarillado para su procesamiento mediante métodos estándar de tratamiento de agua.⁴⁶</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que la exposición de motivos de los proyectos de ley deberá contener un acápite que indique el posible impacto de la iniciativa presentada.</p> <p>Se considera que el presente proyecto de ley no conlleva ningún impacto fiscal pues no implica el otorgamiento de beneficios tributarios ni ordena ningún tipo de gasto que deba ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>⁴⁵ El artículo contempla explícitamente la actividad de pompas fúnebres y actividades relacionadas, lo cual incluye la incineración de cadáveres humanos o animales, preparación de los cadáveres para el entierro o la cremación, el embalsamamiento y los servicios mortuorios y actividades de los laboratorios de tanatopraxia.</p> <p>⁴⁶ RESOMATION. Successful study of water cremation completed for Yorkshire water. [Sitio web]. Escocia: Resomation, 2020. [Consultado en: 2022-08-22]. Disponible en: https://resomation.com/news/successful-study-of-water-cremation-completed-for-yorkshire-water/</p>	<p>VI. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley cuenta con nueve (14) artículos, incluidos el objeto y la vigencia, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1: Establecer la hidrólisis funeraria como servicio de disposición final de cadáveres - Artículo 2: Define el proceso de hidrólisis alcalina - Artículo 3: Establece los principios que deberán regir la aplicación de la hidrólisis alcalina. - Artículo 4: Dispone cuáles serán las personas jurídicas habilitadas para realizar el procedimiento de hidrólisis alcalina - Artículo 5: Establece las autoridades competentes para emitir la licencia para realizar la hidrólisis alcalina. - Artículo 6: Establece los requisitos a cumplir para poder realizar un procedimiento de hidrólisis alcalina. - Artículo 7: Establece los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas que deseen prestar el servicio de hidrólisis alcalina. - Artículo 8: Establece el procedimiento de reglamentación de las disposiciones de la ley, a cargo del Ministerio de Salud - Artículo 9: Da los requisitos generales para la disposición final de cadáveres con nuevas tecnologías - Artículo 10: Medidas de regulación del agua en casos de emergencia climática - Artículo 11: Establecimiento de un Plan de Manejo de Riesgos por los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina - Artículo 12: Realización de inspecciones regulares a los establecimientos que presten el servicio de hidrólisis alcalina por las autoridades correspondientes - Artículo 13: Generación de reportes sobre el correcto vertimiento de líquidos en procesos de hidrólisis alcalina
<p>- Artículo 14: Vigencia</p> <p>VII. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>El artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, establece la necesidad de todo congresista de declarar todos los conflictos de interés que puedan surgir en la discusión o votación de un proyecto de ley, los cuales se dan cuando pueda existir beneficio particular, actual y directo:</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>En este sentido, puede existir un conflicto de interés para el congresista o la congresista que tenga participación en cementerios, parques cementerios o las empresas que presten servicios funerarios y que están establecidas en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan participación en las empresas antes mencionadas.</p> <p>VIII. CONCEPTOS TECNICOS:</p> <p>El Consejo Profesional de Química Colombia rindió concepto respecto al proyecto de Ley 347 de 2023, en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "En cuanto al efluente líquido producto del hidrólisis, se debe garantizar la inocuidad química del vertimiento, de acuerdo con la normatividad vigente. Por tratarse de soluciones básicas (alcalinas), estas pueden tener un pH alto (entre 10 y 12), lo cual podría afectar el servicio de alcantarillado y la seguridad ambiental. De esta forma, el vertido debe tener un valor de pH entre 6.0 y 9.0, de acuerdo con la normatividad, para que sea inocuo al ambiente. La reducción del pH se podría lograr mediante la adición de un ácido que neutralice el exceso de base, o el burbujeo de CO₂, el cual logra el mismo efecto. Este control de las condiciones del vertimiento también aplica para la temperatura del líquido. Se debería hacer énfasis en el control de estas 	<p>condiciones, para que los prestadores del servicio cuenten con la debida autorización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la manipulación de la solución básica (alcalina) que facilita la reacción de hidrólisis, los operadores deben contar con los elementos de protección adecuados, ya que la concentración (5 %) de solución básica (hidróxido de potasio o hidróxido de sodio) mencionada en el texto el Proyecto, puede presentar reacciones de corrosión de metales y lesiones para la piel. Estos efectos se ven incrementados si la solución está sometida a temperaturas y presiones mayores a las ambientales, como indica el texto. Por lo tanto, quienes operen estos equipos y manipulen estas sustancias, en los establecimientos destinados a prestar estos servicios, deberán cumplir con la normatividad vigente para estos trabajos. • Se debe considerar también el adecuado transporte, etiquetado, manipulación y disposición de las sustancias químicas involucradas en el proceso, de acuerdo con la regulación vigente en el país." <p>El Ministerio de Salud emitió concepto positivo al Proyecto de Ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1039 de 2024, el cual concluye de la siguiente forma:</p> <p><i>De acuerdo con las competencias otorgadas a este Ministerio por la Ley 09 de 1979, se considera que este proyecto de ley es CONVENIENTE, toda vez que su alcance no promueve la generación de riesgos a la salud durante el manejo del cadáver para su disposición final y se hace especial énfasis en la importancia de tener en cuenta las observaciones relacionadas.</i></p> <p>El Ministerio de Ambiente emitió concepto al Proyecto de Ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1458 de 2024, en el cual hace énfasis de que las competencias en torno a la disposición final de cadáveres le corresponden al Ministerio de Salud y no a la cartera de Ambiente, concluyendo de la siguiente forma:</p> <p><i>Si bien de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 de este concepto, este Ministerio no es competente para dar un concepto de conveniencia al proyecto de Ley No. 347 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES" se considera pertinente que este proyecto incluya y tenga en cuenta las recomendaciones específicas mencionadas en la sección 3 de este documento.</i></p> <p>IX. CONSIDERACIONES FINALES:</p> <p>La necesidad de regular la Hidrólisis surge para incluir en la legislación un servicio funerario que</p>

garantice una transformación más eficiente del cadáver y, al mismo tiempo, reduzca el impacto ambiental en comparación con los procedimientos existentes y establecidos, como la cremación e inhumación. Esta iniciativa se basa en la creciente conciencia de la importancia de adoptar prácticas funerarias más sostenibles, que minimicen la contaminación del suelo y el agua, reduzcan el consumo de recursos naturales y disminuyan las emisiones de gases de efecto invernadero. De esta manera, se contribuye a la preservación del medio ambiente y se promueve una gestión más responsable de los restos mortales, en consonancia con las actuales demandas de sostenibilidad y cuidado del entorno. Lo anterior no implica desconocer las prácticas existentes en concordancia con el Respeto a la voluntad de la persona fallecida en vida o la de sus familiares a la hora de elegir el procedimiento para tratar los restos.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS
Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres	Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina <u>y otras nuevas tecnologías</u> como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres	Se modifica el título para alinearlo con el articulado, teniendo en cuenta que en varios artículos del proyecto de ley se mencionan disposiciones referentes a nuevas tecnologías para la disposición final de cadáveres
ARTÍCULO 4°. PROVEEDORES. Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías para la disposición final de cadáveres o restos humanos podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003, las cuales deben someterse a las medidas	ARTÍCULO 4°. PROVEEDORES. Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías <u>para la disposición final de cadáveres o restos humanos</u> podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003,	Se realiza un ajuste de redacción. Se elimina el parágrafo bajo el entendido de que el artículo 8 del Proyecto de Ley estipula la competencia que tendrá el Ministerio de Salud, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 9 de 1979, para

sanitarias expedidas por la autoridad competente. Frente a la vigilancia y control de los vertimientos a los cuerpos de agua, serán las Corporaciones Autónomas Regionales las responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos.	las cuales deben someterse a las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente. Frente a la vigilancia y control de los vertimientos a los cuerpos de agua, serán las Corporaciones Autónomas Regionales las responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos.	reglamentar todas los requisitos, condiciones y protocolos que se deberán seguir para realizar un procedimiento de hidrólisis alcalina.
Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los requisitos, condiciones y protocolos que deben cumplir las empresas de servicios funerarios de acuerdo a las disposiciones de la Ley 9 de 1979.	Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los requisitos, condiciones y protocolos que deben cumplir las empresas de servicios funerarios de acuerdo a las disposiciones de la Ley 9 de 1979.	
ARTÍCULO 5°. AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. La autorización individual para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o Distrital por el respectivo Alcalde a través del despacho que se determine por la administración municipal o Distrital, según el caso y de acuerdo con lo reglamentado por	ARTÍCULO 5°. AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. La autorización individual para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o Distrital por el respectivo Alcalde a través del despacho que se determine por la administración municipal o	Se elimina la expresión " por el respectivo Alcalde a través del despacho que se determine por la administración municipal o Distrital, según el caso y" teniendo en cuenta que la Ley 9 de 1979 otorga esta competencia al Ministerio de Salud, es este quien debe determinar cuál es la

el Ministerio de Salud y el Código Sanitario. Frente a la vigilancia y control de los vertimientos a los cuerpos de agua, serán las Corporaciones Autónomas Regionales las responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos.	Distrital, según el caso y de acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Salud y el Código Sanitario. Frente a la vigilancia y control de los vertimientos a los cuerpos de agua, serán las Corporaciones Autónomas Regionales las responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos.	autoridad encargada de expedir a nivel territorial la autorización individual tal como queda establecido en el artículo. Frente a la inhumación y cremación, es la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud la que define que son las Alcaldías, las Secretarías de Salud y las Inspecciones de Policía las encargadas de emitir la licencia. Se modifica la expresión "licencia" por "autorización individual" en el parágrafo para que quede alienada por la redacción propuesta en el artículo.
Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los requisitos, condiciones y protocolos que se deben cumplir, para el otorgamiento de la licencia para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina, a nivel municipal y/o distrital.	Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los requisitos, condiciones y protocolos que se deben cumplir, para el otorgamiento de la <u>autorización individual</u> para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina, a nivel municipal y/o distrital.	
ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE DISPOSICIONES FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE DISPOSICIONES FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:	Se ajusta el numeral 3 del artículo, dejando claro que se refiere a la autorización individual de la que trata el artículo 5 del proyecto de ley. Además, se elimina la expresión "licencias" bajo el entendido de que para la disposición final de

1. Que el cadáver o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.	1. Que el cadáver o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.	cadáveres no se requiere solicitar ningún tipo de licencia ambiental.
2. De acuerdo al artículo 6 literal c numerales 1, 2 y 3 de la ley 133 de 1994 referente a la libertad de religión y de cultos las empresas prestadoras deberán tener la autorización para hidrólisis alcalina u otra tecnología, sea por manifestación documentada de la voluntad de la persona en vida, o de sus deudos después de la muerte.	2. De acuerdo al artículo 6 literal c numerales 1, 2 y 3 de la ley 133 de 1994 referente a la libertad de religión y de cultos las empresas prestadoras deberán tener la autorización para hidrólisis alcalina u otra tecnología, sea por manifestación documentada de la voluntad de la persona en vida, o de sus deudos después de la muerte.	En el parágrafo se elimina la expresión "o las Alcaldías, según sea el caso" teniendo en cuenta que es competencia del Ministerio de Salud expedir las directrices generales cuando se presentan casos de muertes por enfermedades infectocontagiosas, dado a que corresponde a situaciones de salud pública que requieren de un tratamiento unificado a nivel nacional.
3. Contar con la licencia de hidrólisis alcalina u otra tecnología, expedida a nivel municipal por la autoridad competente y demás licencias o permisos requeridos.	3. Contar con la <u>autorización individual</u> de hidrólisis alcalina u otra tecnología, expedida a nivel municipal por la autoridad competente y demás <u>licencias o permisos</u> requeridos.	
4. Que el cadáver o restos no tengan un interés forense, que no se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores o que estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.	4. Que el cadáver o restos no tengan un interés forense, que no se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores o que estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.	
5. Certificado de defunción.	5. Certificado de defunción.	
6. Permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente.	6. <u>Permiso Cumplir con los requisitos de la normativa de</u> vertimientos expedida por la autoridad ambiental competente.	
Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social o las Alcaldías, según sea el caso; determinará los lineamientos de orientación para la disposición		

<p>final de hidrólisis alcalina, cuando se presenten muertes por enfermedades infectocontagiosas y que requieran de un tratamiento especial.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social e las Alcaldías, según sea el caso; determinará los lineamientos de orientación para la disposición final de hidrólisis alcalina, cuando se presenten muertes por enfermedades infectocontagiosas y que requieran de un tratamiento especial.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos únicamente. 2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales y demás actividades relacionadas, 	<p>ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos únicamente. 2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales y demás actividades 	<p>Se considera que la redacción del parágrafo como quedó aprobada por la Plenaria de la Cámara de Representantes no procede por las siguientes razones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los niveles de cloruros en los cuerpos humanos se encuentran en niveles tan bajos, que no son significativos (aprox 100 mEq/L). Por tal motivo, no se encuentra como uno de los parámetros de vertimientos para pompas fúnebres establecidos en el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015 - "Por la cual se establecen los parámetros y los
<p>métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, particularmente, todas las formas de cloruros, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales y un sistema de control de vertimientos de monitoreo continuo, en las plantas en mención.</p> <p>Los residuos de mercurio y otros metales, tendrán disposición final específica, para lo cual el Ministerio de Ambiente y el MAVDT emitirán protocolos específicos, garantizando la inocuidad de los efluentes.</p>	<p>operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, particularmente, todas las formas de cloruros, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales y un sistema de control de vertimientos de monitoreo continuo, en las plantas en mención.</p> <p>Los residuos de mercurio y otros metales, tendrán disposición final específica, para lo cual el Ministerio de Ambiente y el MAVDT emitirán protocolos específicos, garantizando la inocuidad de los efluentes.</p>	<p>descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público". En conclusión, ya se encuentra contemplado.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las normas y procedimientos correspondientes a las medidas sanitarias y ambientales de disposición final de cadáveres o restos humanos, con la finalidad de eliminar, reducir o controlar cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad en el marco de lo</p>	<p>ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las normas y procedimientos correspondientes a las medidas sanitarias y ambientales de disposición final de cadáveres o restos humanos, con la finalidad de eliminar, reducir o controlar cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad en</p>	<p>Teniendo en cuenta el concepto del Ministerio de Ambiente, la competencia para reglamentar lo relacionado con la disposición final de cadáveres le corresponde al Ministerio de Salud, tal como está establecido en el Título IX de la Ley 9 de 1979.</p> <p>Se modifica el plazo dado al Ministerio para</p>
<p>según las normas aplicables sobre cada materia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión y control de olores ofensivos. 4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos. 5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación. 6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial. 7. El procedimiento deberá realizarse únicamente en los lugares autorizados por la ley, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia y los planes de ordenamiento territorial. <p>Parágrafo. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando</p>	<p>relacionadas, según las normas aplicables sobre cada materia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión y control de olores ofensivos. 4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos. 5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación. 6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial. 7. El procedimiento deberá realizarse únicamente en los lugares autorizados por la ley, en concordancia con la materia y los planes de ordenamiento territorial. <p>Parágrafo. Los residuos líquidos restantes de la</p>	<p>valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficial y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los reactivos usados tanto para la hidrólisis alcalina, así como para el tratamiento de las aguas, no usan compuestos a base de cloruros. 3. El artículo 14 citado, ya contempla los límites máximos permisibles (LMP) antes de descargar ya sea a cuerpo de agua o alcantarillado para los metales: cadmio, cromo, mercurio y plomo. 4. La normativa actual (Decreto 1076/2015, Artículo 2.2.3.2.23.3., establece: "Vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público. Las industrias sólo podrán ser autorizadas a
<p>dispuesto en el Título IX de la Ley 9 de 1979 y demás normas inherentes que regulen la materia.</p> <p>Dicha reglamentación deberá expedirse en un término no mayor a dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>el marco de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 9 de 1979 y demás normas inherentes que regulen la materia.</p> <p>Dicha reglamentación deberá expedirse en un término no mayor a dieciocho (18) doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>emitir la reglamentación de manera tal que se unifica el plazo de reglamentación establecido en los artículos 5 y 11 del Proyecto de Ley</p>
<p>ARTÍCULO 11°. MANEJO DE RIESGOS Y SISTEMAS DE MONITOREO. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán desarrollar y ejecutar un Plan de Manejo de Riesgos que incluya procedimientos para gestionar incidentes en el manejo de químicos, fallas en los sistemas de tratamiento y otros posibles riesgos asociados con la operación de hidrólisis alcalina.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. MANEJO DE RIESGOS Y SISTEMAS DE MONITOREO. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán desarrollar y ejecutar un Plan de Manejo de Riesgos que incluya procedimientos para gestionar incidentes en el manejo de químicos, fallas en los sistemas de tratamiento y otros posibles riesgos asociados con la operación de hidrólisis alcalina.</p>	<p>Se considera que quien debe emitir la reglamentación frente al Plan de Manejo de Riesgos debe ser el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las competencias dadas por el Título IX de la Ley 9 de 1979 para la reglamentación de todo lo relacionado con la disposición final de cadáveres</p>
<p>[...]</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo de Riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente, y estar disponible para inspección por las autoridades ambientales y sanitarias. Los plazos para la revisión serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con la reglamentación vigente.</p>	<p>[...]</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo de Riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente, y estar disponible para inspección por las autoridades ambientales y sanitarias. Los plazos para la revisión serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Salud y Protección Social, acorde con la reglamentación vigente.</p>	

<p>ARTÍCULO 13°. Para el control de vertimientos las autoridades ambientales expedirán los permisos correspondientes, y para efecto de verificación, concurrirán periódicamente con su experticia técnica e instrumental, junto con las Empresas de servicio público que prestan el servicio de alcantarillado, y reportarán a la Contraloría, para la verificación de la calidad de los vertimientos, un mínimo de 3 veces en el año, permitiendo rendir informes anuales municipales de auditoría de cumplimiento para las instalaciones que presten los servicios de hidrólisis alcalina. La operación de los sistemas de pretratamiento de los residuos líquidos y sólidos para su disposición final, requerirá ser verificadas y aprobadas por la autoridad ambiental, de manera previa al licenciamiento ambiental y a la expedición de permisos de vertimientos del sistema de hidrólisis alcalina.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Para el control de vertimientos de la hidrólisis alcalina para disposición final de cadáveres las autoridades ambientales expedirán los permisos correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Para efectos de verificación, concurrirán periódicamente (por lo menos una vez por año) con su experticia técnica e instrumental como mínimo los siguientes actores: el generador del vertimiento, empresa de servicios públicos, autoridad ambiental competente y autoridades municipales garantizando el cumplimiento de las metas de carga establecida en la normatividad ambiental vigente. En el caso de no cumplir las metas de carga a las cuales se compromete el generador, se deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente frente a la materia.</p> <p>Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STAR), deben ser acordes a los tipos de residuos líquidos y sólidos generados en la actividad de hidrólisis alcalina para disposición final de cadáveres</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Se modifica la redacción del artículo para alinear el procedimiento de verificación de cumplimiento del control de vertimientos con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Los permisos correspondientes de los que habla el artículo están reglados por la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"</p> <p>Las metas de carga se encuentran regladas por la Sección 3 del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el procedimiento cuando se incumple con dichas metas en la Sección del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único</p>
---	--	---

	<p>e independiente del tipo de tratamiento, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, así como toda la información necesaria para tramitar el permiso de vertimientos (si aplica) ante la respectiva autoridad ambiental competente.</p>	<p>Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"</p> <p>Los límites máximos permisibles de los que habla el segundo inciso del artículo están dados por la Resolución 0631 de 2015.</p>
--	--	--

XI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Séptima del Senado **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley 268 de 2024 Senado - 347 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres", en los términos del texto propuesto.

De los Honorables Senadores,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coordinador Ponente



FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Ponente

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE:

PROYECTO DE LEY 268 DE 2024 SENADO - 347 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres o restos humanos.

Deberá realizarse en establecimientos con uso del suelo autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la Ley y demás normatividad relacionada.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Para efectos de lo previsto en la presente ley, así como las demás normas conexas en materia de servicios funerarios, se entenderá por:

Hidrólisis alcalina: Es un proceso químico mediante el uso de agua y una solución alcalina, en la que se introduce el cuerpo o restos en un equipo hermético bajo condiciones de calor, presión y agitación controladas, logrando la disolución de los tejidos blandos del cuerpo, obteniendo los restos óseos y un efluente cuya carga orgánica será determinante para clasificarlo como aprovechable, tratable o vertimiento para su disposición final según las normas aplicables sobre cada materia.


La carga orgánica, PH, entre otras características del efluente utilizado para la hidrólisis alcalina serán definidas por la entidad competente.

Nuevas tecnologías de disposición final: Conjunto de técnicas, equipos y procedimientos innovadores, desarrollados o aplicados mediante avances científicos y tecnológicos, que permiten la disposición final de cadáveres, preservando la dignidad de los fallecidos, promoviendo prácticas medioambientales sostenibles y cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes, así como la normativa legal aplicable según la actividad económica, desarrollo ocupacional y naturaleza del avance tecnológico.


Efluente inocuo: Efluente resultante del proceso de hidrólisis alcalina que ha sido tratado para cumplir con los estándares de calidad del agua establecidos por la autoridad competente.

<p>Solución alcalina: Mezcla química específica utilizada en el proceso de hidrólisis alcalina, compuesta por agua y compuestos alcalinos autorizados para la disolución de tejidos.</p> <p>Tratamiento de restos de óseos: Los restos óseos resultantes del proceso de hidrólisis alcalina serán sometidos a un tratamiento adecuado para su disposición final, en cumplimiento con la normativa sanitaria vigente.</p> <p>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Se debe garantizar y dar cumplimiento a los principios de precaución, trazabilidad e identificación, y dignidad humana, en la manipulación del cadáver o restos, respetando las creencias del fallecido y sus deudos, garantizando lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Estos principios se aplicarán con estricto cumplimiento de las normativas sanitarias y ambientales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 4°. PROVEEDORES. Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003, las cuales deben someterse a las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente. Frente a la vigilancia y control de los vertimientos a los cuerpos de agua, serán las Corporaciones Autónomas Regionales las responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 5°. AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. La autorización individual para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o Distrital de acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Salud y el Código Sanitario. Frente a la vigilancia y control de los vertimientos a los cuerpos de agua, serán las Corporaciones Autónomas Regionales las responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable a los mismos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los requisitos, condiciones y protocolos que se deben cumplir, para el otorgamiento de la autorización individual para la disposición final de un cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina, a nivel municipal y/o distrital.</p> <p>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE DISPOSICIONES FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el cadáver o restos estén identificados por parte de la autoridad competente. 2. De acuerdo al artículo 6 literal c numerales 1, 2 y 3 de la ley 133 de 1994 referente a la libertad de religión y de cultos las empresas prestadoras deberán tener la autorización para hidrólisis alcalina u otra tecnología, sea por manifestación documentada de la voluntad de la persona en vida, o de sus deudos después de la muerte. 3. Contar con la autorización individual de hidrólisis alcalina u otra tecnología, expedida a nivel municipal por la autoridad competente y demás permisos requeridos. 4. Que el cadáver o restos no tengan un interés forense, que no se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores o que estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres. 5. Certificado de defunción. 6. Cumplir con los requisitos de la normativa de vertimientos expedida por la autoridad ambiental competente. <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social; determinará los lineamientos de orientación para la disposición final de hidrólisis alcalina, cuando se presenten muertes por enfermedades infectocontagiosas y que requieran de un tratamiento especial.</p> <p>ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA LOS PROCESOS GENERALES DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos únicamente. 2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre cada materia. 3. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión y control de olores ofensivos. 4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos. 5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación. 6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial. 7. El procedimiento deberá realizarse únicamente en los lugares autorizados por la ley, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia y los planes de ordenamiento territorial.
<p>Parágrafo. Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales</p> <p>ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las normas y procedimientos correspondientes a las medidas sanitarias de disposición final de cadáveres o restos humanos, con la finalidad de eliminar, reducir o controlar cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad en el marco de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 9 de 1979 y demás normas inherentes que regulen la materia.</p> <p>Dicha reglamentación deberá expedirse en un término no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA LOS PROCESOS GENERALES DE DISPOSICIÓN FINAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos con nuevas tecnologías, además de ajustarse a la normativa sanitaria y ambiental en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los equipos tecnológicos para realizar la disposición final de cadáveres o restos humanos únicamente. 2. Ajustar los equipos y procesos a la normativa ambiental aplicable según el tipo de emisión o efluente generado, o de acuerdo con la naturaleza e impacto de la nueva tecnología. <p>ARTÍCULO 10°. REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA. En caso de que el Gobierno Nacional o una administración local declare calamidad pública o situación de emergencia de variabilidad climática de las cuales dependa la disponibilidad del recurso hídrico, los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios, deberán contar con un plan de contingencia que contenga medidas de reducción del consumo de agua en sus operaciones y que sea articulado con la autoridad ambiental o sanitaria competente. Así mismo, se contará con medidas de suspensión temporal del servicio durante la vigencia de la etapa de emergencia climática o restricción del uso de recurso hídrico.</p> <p>ARTÍCULO 11°. MANEJO DE RIESGOS Y SISTEMAS DE MONITOREO. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán desarrollar y ejecutar un Plan de Manejo de Riesgos que incluya procedimientos para gestionar incidentes en el manejo de químicos, fallas en los sistemas de tratamiento y otros posibles riesgos asociados con la operación de hidrólisis alcalina.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, en un periodo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,</p>	<p>los lineamientos mínimos requeridos para la formulación y ejecución de lo contenido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo de Riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente, y estar disponible para inspección por las autoridades ambientales y sanitarias. Los plazos para la revisión serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con la reglamentación vigente.</p> <p>Parágrafo 3°. Las empresas deberán presentar informes semestrales a la Autoridad Ambiental y de salud competente, detallando los resultados del monitoreo sobre los vertimientos generados, el manejo de los químicos para los procedimientos y cualquier acción correctiva adoptada en la operación.</p> <p>ARTÍCULO 12°. INSPECCIONES. La Autoridad Ambiental competente y la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, realizarán inspecciones regulares a las instalaciones donde se realicen procesos de hidrólisis alcalina para verificar el cumplimiento de las normativas ambientales y sanitarias.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Para el control de vertimientos de la de hidrólisis alcalina para disposición final de cadáveres las autoridades ambientales expedirán los permisos correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Para efectos de verificación, concurrirán periódicamente (por lo menos una vez por año) con su experticia técnica e instrumental como mínimo los siguientes actores: el generador del vertimiento, empresa de servicios públicos, autoridad ambiental competente y autoridades municipales garantizando el cumplimiento de las metas de carga establecida en la normatividad ambiental vigente. En el caso de no cumplir las metas de carga a las cuales se compromete el generador, se deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente frente a la materia.</p> <p>Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STAR), deben ser acordes a los tipos de residuos líquidos y sólidos generados en la actividad de hidrólisis alcalina para disposición final de cadáveres e independiente del tipo de tratamiento, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, así como toda la información necesaria para tramitar el permiso de vertimientos (si aplica) ante la respectiva autoridad ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>

De los Honorables Senadores,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coordinador Ponente



FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate Pliego de Modificaciones, Texto Propuesto y oficio de adhesión, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 268 de 2024 Senado - 347 de 2023 Cámara

TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES"

INICIATIVA: H.R.DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ , H.R.MARY ANNE ANDREA PERDOMO , H.R.ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA , H.R.JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO , H.R.PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA , H.R.SUSANA GÓMEZ CASTAÑO , H.R.GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN , H.R.CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN

RADICADO: EN SENADO: 03-10-2024 EN COMISIÓN:04-10-2024 EN CÁMARA: 20-12-2023

PUBLICACIONES – GACETAS

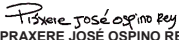
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
10 Art 102/2024	10 Art 321/2024	10 Art 484/2024	10 Art 484/2024					

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11-10-2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	COORDINADOR	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
FERNEY SILVA IDROBO	PONENTE	PACTO HISTORICO
JOSE ALFREDO MARIN LOZANO	PONENTE	CONSERVADOR

NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA Y CUATRO (44)
RECIBIDO EL DÍA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.
HORA: 09:54 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima Senado de la República

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2024 SENADO, 347 DE 2023 CÁMARA HONORABLE SENADOR JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO

por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres.

Bogotá, noviembre 12 de 2024

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO
Secretario
Comisión Séptima Senado

Ref. Adhesión Ponencia PL 268 de 2024S / 347 de 2023C "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres"


Doctor Ospino,

Por medio de la presente, manifiesto mi intención de adhesión al Proyecto de Ley No. 268 de 2024S / 347 de 2023C

"Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres"; ponencia que fue radicada por mis compañeros de comisión Wilson Arias y Ferney Silva, con el propósito que la iniciativa sea discutida y debatida en el marco de la comisión.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,







JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Senador de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones - CESANTÍAS PARA EMPRENDIMIENTO.

 <p>DDM Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2024</p> <p>Doctora NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Congreso de la República Cra. 7 # 10 - 00 Bogotá D.C</p> <p>Asunto: Concepto al proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado "CESANTIAS PARA EMPRENDIMIENTO"</p> <p>Honorable Senadora,</p> <p>Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones - CESANTIAS PARA EMPRENDIMIENTO". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos brindar los siguientes comentarios en los aspectos de nuestra competencia.</p> <p>Iniciativa Legislativa:</p> <p>El proyecto de Ley, propone establecer medidas para reactivar la economía y fomentar el emprendimiento en el país, permitiendo a las personas el retiro parcial de sus cesantías para invertir, en proyectos de: micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes); lideradas por mujeres.</p> <p>Consideraciones generales respecto al Proyecto de Ley:</p> <p>Una vez revisado el contenido del proyecto de Ley, desde esta cartera nos permitimos informar que la iniciativa se encuentra alineada con los principios establecidos, en: la Ley Estatutaria 158 de 1998, el Decreto 1182 de 1999, la Ley 823 de 2003 y la Ley 1009 de 2006. Este proyecto, no solo busca impulsar el emprendimiento femenino, sino que también representa un avance significativo hacia la igualdad económica de género. Con el fin de asegurar el éxito de la propuesta, es fundamental fortalecer: las redes de apoyo, brindar educación financiera y establecer mecanismos de financiación mediante alianzas estratégicas y el respaldo de entidades nacionales. Estas medidas permitirán el uso seguro de las cesantías, sin comprometer la estabilidad económica de las mujeres.</p> <p>También se hace importante resaltar que la iniciativa no solo promueve una transformación con enfoque de género, sino que también contribuye a reducir las desigualdades, prevenir las violencias de género y fomentar la inclusión laboral femenina. Al respaldar la autonomía económica, se reconoce el derecho de las mujeres a poseer y disfrutar de sus bienes e ingresos, legitimando su papel como generadoras de valor. Asimismo, se resalta el valor de su trabajo y se fomenta su reconocimiento social, económico y político, lo que transforma su rol en la sociedad.</p> <p>De igual forma, es necesario adoptar un enfoque integral que aborde las barreras estructurales que enfrentan las mujeres emprendedoras y les brinde herramientas y apoyo para alcanzar el éxito. Por lo tanto, resulta esencial garantizar el acompañamiento, en la elaboración de: planes de inversión, mercados y estrategias que fortalezcan y consoliden sus negocios.</p>	 <p>Teniendo en cuenta lo anterior y respecto de la condición del retiro de las cesantías para fines emprendedores, se permita únicamente, cuando la situación habitacional esté definida. Cabe preguntarse a qué obedece este criterio, "Implica que la persona deba ser propietaria?". Considerando que la tenencia de la tierra y la propiedad privada, en general, desfavorecen la participación femenina como propietarias, esta medida podría excluir iniciativas emprendedoras con potencial o en funcionamiento, que debido al contexto de inequidad, estas no cuentan con propiedades habitacionales.</p> <p>Además, se sugiere revisar el criterio 3 del artículo 4. REGLAMENTACIÓN. Este establece como requisito, finalizar los estudios académicos. Dado que, la política de reindustrialización prioriza el fortalecimiento de la población de la economía popular, este requisito podría ser contrario a las características de dicho grupo, que incluye personas que no han culminado estudios de educación superior, pero que cuentan con potencial emprendedor o incluso con iniciativas productivas en marcha.</p> <p>Asimismo, es necesario aclarar, si será obligatoria la formalización del emprendimiento mediante el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal. Podría ser relevante, desarrollar los casos en los que se exigirá la formalización, ya que, este tipo de requisitos no se alinean necesariamente con la política de reindustrialización, la cual busca apoyar tanto a unidades productivas formalizadas como no formalizadas.</p> <p>Por último, el documento podría detallar en qué casos se considerarían las cesantías para proyectos de emprendedoras. Especificando, si incluirían modelos: asociativos, entidades sin ánimo de lucro, colectivos, negocios ya constituidos o ideas de negocio con pruebas de mercado. En general, es importante definir con claridad qué tipo de proyectos serán consideradas como emprendedoras, para efectos de esta normativa.</p> <p>Comentarios específicos respecto al articulado del proyecto de Ley:</p> <p>En el marco de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respetuosamente nos permitimos brindar los siguientes comentarios respecto al articulado de referencia:</p> <p>En los artículos 2 y 3 del proyecto de Ley, se propone modificar el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 3 de la Ley 1071 de 2006, los cuales regulan el retiro de cesantías por parte de trabajadores del sector privado y servidores públicos, respectivamente. El objetivo de estas modificaciones, es permitir que dichos recursos se destinen a la: "Inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres", estableciendo así una normativa específica para fomentar este propósito:</p> <p>"ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.
 <p>3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.</p> <p>4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años."</p> <p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así: Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos. 3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años." <p>Comentarios artículos 2 y 3:</p> <p>La Ley 50 de 1990, es el Código Sustantivo del Trabajo, mientras que la Ley 1071 de 2006 tuvo como objeto: "reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación", por lo que las disposiciones que se quieren modificar a través del proyecto de Ley, se encuentran contenidas en dos cuerpos normativos que regulan materias distintas, cuya producción también exige una técnica jurídica particular.</p> <p>Al respecto, se resalta lo dicho por la Corte Constitucional sobre las leyes y código, en los siguientes términos^[1]:</p> <p>"De acuerdo con la nueva Constitución, las leyes-código constituyen un tipo especial de ley que se distingue porque su expedición, reforma o derogatoria puede ser decidida exclusivamente por el Poder Legislativo. Con ello, a las leyes-código se les concede una garantía especial de estabilidad e intangibilidad de la que no gozan las leyes comunes. Así las cosas, y puesto que la Constitución no estableció cuáles son las leyes-código, razón por la cual esta facultad ha quedado atribuida al Legislador, lo menos que puede esperarse es</p>	 <p>que éste declare expresamente para cada caso concreto su voluntad irrefutable de que un cuerpo legal adquiera esa calidad [...]".</p> <p>Por lo que se recomienda, revisar la identidad de materia y demás requisitos para el trámite de la expedición del proyecto de Ley en comentario. De tal manera que no esté viciado, en su constitucionalidad, por vicios de trámite.</p> <p>De otro lado, el retiro de las cesantías (parciales o totales), constituye una garantía para todo trabajador, se caracteriza por: "[...] i) una prestación social; ii) tiene doble connotación de garantía laboral y de la seguridad social; iii) cumple una función social; iv) surge del vínculo jurídico laboral; v) incorpora una obligación del empleador de contenido económico en favor del trabajador; vi) tiene vocación solidaria que fortalece el vínculo jurídico entre dos partes y refuerza su necesidad de cumplimiento; se constituye en ahorro forzado; y vii) tiene carácter de irrenunciable, salvo las excepciones dispuestas en la ley [...]".^[2] de manera que, es una prestación que beneficia tanto al trabajador como a todo el núcleo familiar^[3].</p> <p>No obstante, se observa que los artículos 2 y 3 del proyecto de Ley, si bien establecen, una medida afirmativa que tiene como propósito <i>directo</i> promover el emprendimiento liderado por mujeres, no es menos cierto que prevén un trato desigual para los hombres. Por cuanto, restringe el retiro de las cesantías de un trabajador que desee emprender un negocio que no esté liderado por mujeres, bien sea, porque se trata de una persona con estado civil soltera o que su cónyuge no tenga la capacidad física o jurídica de liderarlo, entre otros escenarios.</p> <p>En ese sentido, se sugiere revisar la redacción para que no genere exclusiones injustificadas, máxime cuando el propósito del proyecto de Ley, es: "establecer medidas para la reactivación económica de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional (...)".</p> <p>En esa misma línea, se recomienda también ajustar la concordancia y coherencia del articulado, toda vez que el artículo 1. OBJETO, establece que, el beneficio para el uso de las cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimientos de MiPymes de mujeres. No obstante, en el numeral 4 del artículo 2, como objetivo <i>indirecto</i>, se amplía el umbral de los beneficiarios pudiendo ser estos, proyectos de emprendimiento de los cónyuges hombres e hijos hombres de las mujeres trabajadoras, lo cual, se aleja del objetivo del proyecto de Ley, ya que no hay manera de asegurar, en estos casos el: liderazgo, pertenencia y participación de las mujeres en los proyectos de emprendimiento; que sean objeto, de ser financiados con los recursos de cesantías.</p> <p>A su vez, se recomienda que se especifique en el texto legal, que el emprendimiento podrá ser ejercido por un servidor público, siempre que su actividad económica la realice por fuera de la jornada laboral, que no se trate del ejercicio de la abogacía, de igual forma, que no tenga como propósito, gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo o cualquier acto que constituya en una prohibición a los servidores públicos prevista en la Ley 1952 de 2019 o al régimen de incompatibilidades.</p> <p>"ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes</p>



en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

- 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional.
3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.
4. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 1º: Las micro, pequeñas y medianas empresas creadas con ocasión a la presente ley, en el término de 6 meses siguientes al desembolso deberán presentar ante el fondo de cesantías la acreditación de formalización del emprendimiento a través del certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.

Parágrafo 2º: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.

Comentarios al artículo 4:

Sobre los requisitos mínimos, se sugiere aclarar el requisito del numeral 2 sobre situación habitacional, dado que la redacción no es clara, al indicar que solo podrán ser beneficiarios de esta medida aquellos ciudadanos que estén afiliados a un fondo de cesantías y que tengan casa propia. Adicionalmente, se recomienda que esta restricción, sea eliminada del proyecto de ley, por considerarse discriminatoria. El ciudadano debe tener la libertad de elegir en qué y cómo usar sus recursos de cesantías de acuerdo con los usos permitidos, buscando el mayor beneficio para el beneficiario.

Por otra parte, el requisito indicado en el numeral 4, indica que deberán ser emprendimientos constituidos. Lo cual, es contrario al objeto del proyecto de Ley que indica que serán beneficiarios "proyectos de emprendimientos", donde dichos proyectos, por esta etapa, podrían no tener un registro de matrícula mercantil.

ARTÍCULO 6º. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.



Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

Comentarios al artículo 6:

Sobre este artículo, es importante indicar que la Ley 2069 de 2020, estableció en el Fondo Mujer Emprende, la competencia para realizar el fortalecimiento productivo y comercial de los emprendimientos de las mujeres. Asimismo, el PND 2022-2026, la Ley 2294 de 2023 mediante el artículo 73 estableció lo siguiente:

"Transformarse el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo."

El objeto del Fondo, será diseñar e implementar: acciones e instrumentos financieros y no financieros; destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia. A través del emprendimiento. La formalización y el fortalecimiento empresarial en, "condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando los dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables".

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita excluir al MinCIT, de las acciones establecidas, así como de la actividad de reglamentación que indica el parágrafo único del artículo en cuestión.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedor Colombia.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes."

Comentarios al artículo 19:

Por último, frente a este artículo, nos permitimos aclarar, que en el organigrama vigente del MinCIT, no existe una Dirección denominada "de promoción y cultura empresarial", ni existe el programa "emprendedor



Colombia". En todo caso, la prelación que busca el presente artículo debe extenderse a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - "Mujer Libre y Productiva" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tal como se citó en el comentario al artículo 6.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud y estaremos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

- [1] Corte Constitucional, sentencia C-362 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[2] Corte Constitucional, sentencia C-295 de 2022, M.P. Diana Fajardo Rivera.
[3] Ver entre otras, la sentencia T-410 de 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Cordialmente,

Handwritten signature of Lorenzo Castillo Barvo

LORENZO CASTILLO BARVO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día 13 del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
REFRENDADO POR: LORENZO CASTILLO BARVO -VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 257 de 2024 Senado
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
NÚMERO DE FOLIOS: Siete (07)
RECIBIDO EL DÍA: 12 de Noviembre de 2024
HORA: 02:38 pm

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Handwritten signature of Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1964 - Jueves, 14 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA**PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara , por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres	1
--	---

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara Honorable Senador José Alfredo Marín Lozano, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres	12
---	----

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones, CESANTÍAS PARA EMPRENDIMIENTO	13
--	----